

Modelo de Prevención de Delitos Ley 20.393

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Objetivos.....	4
3.	Alcance	4
4.	Marco Regulatorio	4
5.	Encargado de Prevención de Delitos.....	7
6.	Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.....	9
7.	Principales Sanciones de la Ley N°20.393	20
8.	Anexo.....	22

1. Introducción

La Ley de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, fue emitida con fecha 02 de Diciembre del año 2009, con el fin de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, respecto a los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a un funcionario público nacional o extranjero. Posteriormente, con fecha 05 de Julio de 2016 se incorporó el delito de receptación, según lo establecido en la publicación de la ley N°20.931 y con fecha 20 de Noviembre de 2018 se integran los delitos de negociación incompatible, corrupción o soborno entre privados, apropiación indebida, administración desleal, de acuerdo a la ley N°21.121. Cabe mencionar la incorporación reciente de la ley N°21.240, con fecha 20 de Junio de 2020, que aumenta las penas por infringir cuarentenas y establece responsabilidad penal para empleadores y empresas.

Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados, que fueran cometidos directamente en beneficio de la compañía, por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración o supervisión siempre que la comisión del delito fuera consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión. Así también, la persona jurídica responde penalmente cuando los delitos hayan sido cometidos por personas naturales que estén bajo la supervisión directa de algunos de los sujetos nombrados anteriormente.

Si bien la empresa puede ser responsable penalmente y enfrentar multas importantes además de otras sanciones, la organización puede verse afectada en su reputación y ello resultar aún más grave que la sanción pecuniaria.

La norma señala que la empresa, no será responsable de los delitos mencionados, si con anterioridad a la comisión del delito logra acreditar que cumplió sus deberes de dirección y supervisión. MICROGEO S.A. en cumplimiento con las leyes y normativas ha adoptado e implementado un sistema de prevención de delitos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.393.

2. Objetivos

MICROGEO S.A. y sus filiales (en adelante MICROGEO) en su cumplimiento con las leyes y normativas vigentes ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD), con el objetivo de establecer lineamientos y monitorear las diversas actividades de control sobre los procesos que son susceptibles de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

3. Alcance

El alcance de este Modelo de Prevención de Delitos (MPD), es de carácter corporativo, es decir, incluye a los socios, controladores, directivos, ejecutivos principales, representantes, alta administración, trabajadores y otros con los que MICROGEO tenga relación directa.

4. Marco Regulatorio

A continuación, se exponen algunos conceptos, que permiten un mejor entendimiento del MPD:

a) Modelo de Prevención de Delitos

El Modelo de Prevención de Delitos consiste en prevenir y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

b) Lavado de Activos (Artículo 27° de la Ley 19.913)

En términos simples se entiende, por hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas (tráfico de drogas, tráfico de armas, terrorismo, fraude al fisco, entre otros.) aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin inconvenientes en el sistema financiero.

También cometerá este delito, quien adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su carácter ilícito.

c) Financiamiento del Terrorismo (Artículo 8° de la Ley N° 18.314)

El financiamiento del terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. Aunque el objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren fondos para llevar a cabo sus actividades, cuyo origen puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.

Las técnicas utilizadas para el lavado de activos son básicamente las mismas que se usan para encubrir las fuentes y los fines del financiamiento del terrorismo. No obstante, sin importar si el origen de los recursos es legítimo o no, para los grupos terroristas es importante ocultar la fuente y su uso, a fin de que la actividad de financiamiento pase inadvertida.

d) Cohecho a Funcionario Público Nacional o Extranjero (Art. 250 y art. 251 bis del Código Penal)

También conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero o un beneficio económico de otra naturaleza a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.

e) Receptación (Art 456 bis A del Código Penal)

Sanciona a quien conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, transporte, compre, venda, transforme o comercialice especies que provengan de hurto, robo, receptación, y/o apropiación indebida. Asimismo, el delito de receptación sanciona las conductas negligentes de quienes adquieren o poseen dichos bienes.

f) Soborno entre Privados (arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal)

Empleado o mandatario del sector privado que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación con un oferente por sobre otro.

El que diere, ofreciere o consintiere en dar, a un empleado o mandatario del sector privado, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.

g) Administración Desleal (Nuevo numeral 11 del art. 470 del Código Penal)

Sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio encomendado puede ser el de una sociedad.

h) Negociación Incompatible (art. 240 del Código Penal)

1° El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

i) Apropiación Indevida (art. 470 N°1 del Código Penal)

Comete este delito, todo aquel que en perjuicio de otro se apropiare o distrajere dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiere recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

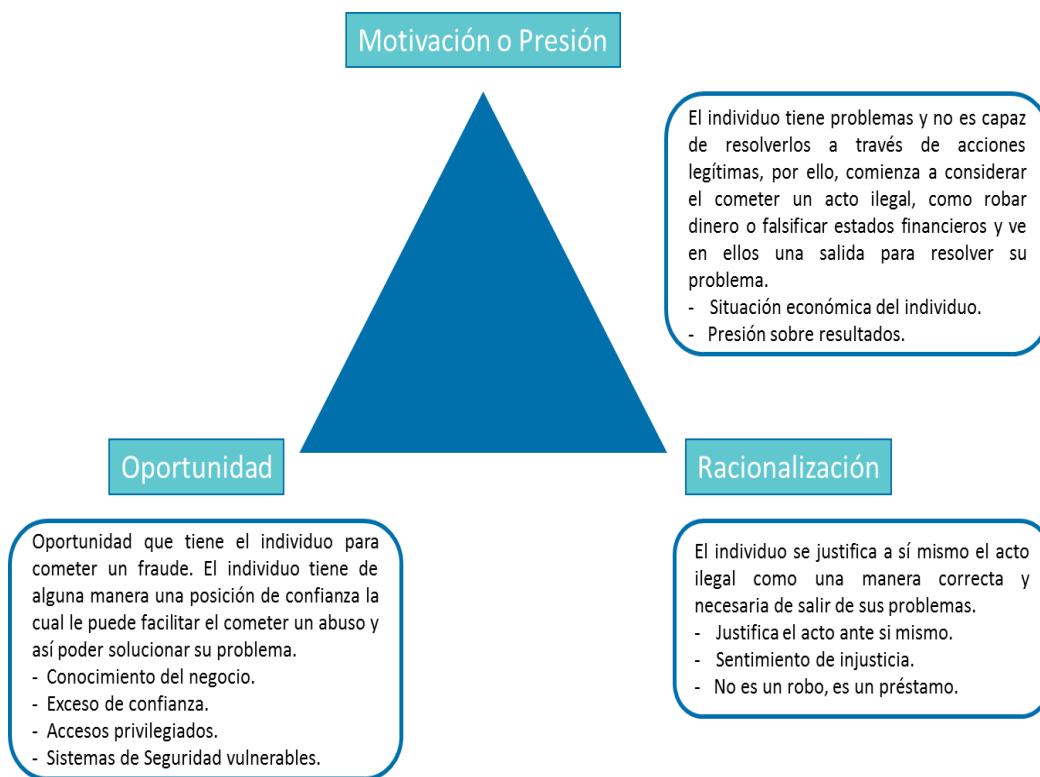
j) Inobservancia del Aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia (Art. 318 ter del Código Penal)

Comete este delito, todo aquel que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer del trabajo de un subordinado, le ordene concurrir a su lugar de trabajo cuando éste sea distinto a su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria

k) Fraude

Fraude es cualquier acto u omisión intencional diseñada para engañar y obtener algún beneficio con el cual alguien termina siendo perjudicado.

Triangulo de Fraude



I) Fraude Laboral

Uno o varios empleados fraudulentamente distorsionan la información financiera para beneficiarse indebidamente de los recursos de la empresa (Activos: efectivo, títulos valores, bienes u otros).

5. Encargado de Prevención de Delitos

Mediante acuerdos de directorio, se ha designado como Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD), para efectos de la Ley N°20.393, sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, al Sr. Pablo Vilaza, Director de Administración y Recursos Humanos.

Correo electrónico: pablo.vilaza@microgeo.cl

El Encargado de Prevención se mantendrá en su cargo por un periodo de 3 años, el que podrá ser prorrogado por períodos iguales, con previo acuerdo del directorio.

Medios y/o facultades del EPD:

- Acceso directo al Directorio y Alta Administración (gerentes y ejecutivos) para informar oportunamente, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido.
- Mantener autonomía respecto los Directores y Alta Administración (Gerentes, Ejecutivos).
- Establecer el curso de capacitación del MPD vía online, a todo nuevo Colaborador, que ingrese a MICROGEO.
- Verificar que las distintas áreas de la compañía y sus filiales, cumplan con las políticas y procedimientos de prevención de delitos, de acuerdo al Modelo de Prevención existente. A la vez deberá coordinar y supervisar cuando la situación lo amerite, que se realicen las debidas actualizaciones y difusión de las políticas de prevención de delitos.
- Recibir las denuncias informadas por el Encargado de Prevención de Delitos Corporativo de SONDA CHILE y monitorear a las gerencias y/o jefaturas responsables, en vista de que cumplan con la s debidas investigaciones a las denuncias de su correspondencia dentro del menor plazo posible de acuerdo a los protocolos existentes.
- Reportar al Encargado de Prevención de Delitos Corporativo de SONDA CHILE, al menos semestralmente sobre su gestión, medidas, planes implementados, propuesta de cambios, presentación de informes periódicos con indicadores de cumplimiento u otros.
- Solicitar al Comité de Ética, cuando la situación lo amerite, los recursos y medios materiales necesarios para realizar adecuadamente las labores, en relación al tamaño y capacidad económica de la compañía.
- Monitorear y actualizar el Modelo de Prevención de Delitos.

6. Establecimiento de un Sistema de Prevención de Delitos.



El Modelo de Prevención de Delitos de MICROGEO consiste en un proceso de prevención y monitoreo, a través de diversas actividades de control sobre los procesos o actividades que se encuentran expuestos a los riesgos de comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393. Con motivo de potenciar los deberes de las diferentes áreas susceptibles a riesgos, implementamos actividades de prevención, actividades de detección, actividades de respuesta de la compañía y actividades de monitoreo al MPD.

6.1 Actividades de Prevención:

La prevención eficaz ayuda a evitar conductas u omisiones impropias desde su origen. El objetivo de establecer actividades de prevención será evitar incumplimientos o violaciones al MPD y prevenir la comisión de los delitos señalados en la ley N°20.393

Las actividades de prevención del MPD, se mencionan a continuación:

- Identificación y análisis de riesgos
- Ejecución de controles de prevención

6.1.1 Identificación y Análisis de Riesgos:

Auditoria de Cumplimiento a los Controles del MPD

Respecto de la actividad de detección, a través de auditorías de cumplimiento, el EPD o quien éste designe, deberá verificar que los controles del MPD operan de forma efectiva de acuerdo a la periodicidad que este defina.

6.1.2 Ejecución de Controles de Prevención:

Medios de Difusión del MPD

Para MICROGEO, es fundamental que todo el personal conozca el contenido de los alcances de la Ley N°20.393, sus controles y procedimientos. Asimismo es fundamental que los trabajadores comprometan su adhesión a dicho sistema de prevención de delitos.

Con el fin de asegurar, medios formales de difusión a la ley N°20.393, reforzando que los trabajadores se informen oportunamente del alcance y futuras modificaciones al MPD, además de las disposiciones incorporadas en los respectivos contratos de trabajo y reglamento interno institucional, se establecerá como medida adicional, comunicar vía mail a todos los trabajadores de MICROGEO, ante futuras modificaciones efectuadas al reglamento interno institucional, con las correspondientes cláusulas que hacen referencia al Modelo de Prevención de Delitos.

Políticas y Procedimientos

Todas las políticas y procedimientos que establecen definiciones, regulaciones y controles para las actividades de la empresa, permanecerán documentados en la intranet y difundidos al alcance de todo el personal que pueda ser afectado por estas.

Contratos de Trabajo

Todos los contratos de trabajo, sea temporal o indefinido, incorporarán las cláusulas con mención a las obligaciones, prohibiciones y sanciones internas para los delitos previstos en la ley N°20.393. Estas cláusulas se incluirán en un anexo de contrato, para el caso de trabajadores antiguos. **(Ver ANEXO N° 1**

– CLAUSULA LEY 20.393 INCORPORADA EN CONTRATOS DE TRABAJOS)

Contratos con Proveedores

Todos los contratos formalizados con prestadores de servicios a MICROGEO, ya sea de forma transitoria y/o a largo plazo, incorporarán la respectiva cláusula en mención a la ley N°20.393. Si alguno de los proveedores, no accediera a dicha suscripción, inclusive en ocasiones en el cual se quiera presentar un formato estandarizado por dicha empresa que no contenga las cláusulas de la normativa, se pondrá esta situación en conocimiento del EPD, quien se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de contratos con proveedores, deberá contener a lo menos:

- Declaración de conocimiento de la Ley N°20.393 y Código de Ética de MICROGEO. S.A.
- Declaración de no haber cometido actos relacionados a la ley N°20.393
- Declaración de conocimiento de que MICROGEO S.A. cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos.
- Declaración de contar con un Modelo de Prevención de Delitos o, al menos, de haber adoptado medidas para prevenir delitos.
- Declaración de tomar todas las medidas eficaces, para asegurar que de su calidad de proveedor, sus trabajadores o dependientes, den cumplimiento a la normativa señalada.
- Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas en caso de que la empresa lo solicite.

La inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas en las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la ley N°20.393, constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que se impone el contrato y en consecuencia, facultaran expresamente a MICROGEO, para la terminación inmediata, unilateral del mismo por parte de la empresa, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del proveedor **(ANEXO N° 2 – CLAUSULA LEY 20.393 Y CONFLICTOS DE INTERES INCORPORADA EN CONTRATOS CON PROVEEDORES)**

El curso de acciones a seguir será impuesto por la Gerencia General, a proposición del EPD, y siempre luego del término de una investigación contando con medios y/o pruebas suficientes que permitan rectificar que el proveedor y/o prestador de servicio, ha obrado con negligencia o bien, con

incumplimiento al Código de Ética y Conducta dispuesto por la empresa.

Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, menciona las siguientes obligaciones que deben cumplir los trabajadores:

Art.46 N°1: El fiel cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo suscrito con el empleador, de las disposiciones del Reglamento interno, y las órdenes verbales y escritas de sus superiores.

De acuerdo a la mención anterior, todo colaborador que incumpla con actos relacionados a la Ley N°20.393, de acuerdo a la formalización suscrita en los contratos de trabajo, podrán ser sancionados por parte la empresa dependiendo la gravedad de la infracción cometida (Las sanciones internas se encuentran descritas en el Ítem 6.3.1 Sanciones)

Código de Ética y Conducta

La compañía, cuenta con un Código de Ética y Conducta, que establece un conjunto de principios y valores, que han guiado la acción de la empresa desde sus inicios, alineado a mejores prácticas y normas legales.

El alcance de nuestro Código de Ética, aplica sin distinción, al Directorio, Ejecutivos, Colaboradores y a sus Asesores.

Los proveedores de bienes y/o servicios, deben estar al tanto de las disposiciones del Código de Ética, observar y comprometerse en todos sus actos, por medio de una “Declaración Jurada Proveedores” (ver ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA LEY N° 20.393 SOLICITADA A PROVEEDORES)

Capacitaciones al MPD

De acuerdo a las facultades del EPD, descritas en el presente documento, se realizará una capacitación en modalidad E-learning, a todos los Colaboradores que formen parte de MICROGEO, implementado por el EPD. El sistema de capacitación se encontrará disponible en la Intranet y se realizara nuevamente a todos los Colaboradores toda vez que existan cambios importantes en la organización o de acuerdo a cambios en la normativa, Ley N°20.393.

La capacitación es obligatoria, informándose en primera instancia vía mail, al correo personal del Colaborador. En el caso de aquellas personas que no cumplan con la realización del curso al tercer recordatorio, será aplicada una medida disciplinaria (Las sanciones son descritas en el ítem 6.3.1, “medidas disciplinarias”)

Declaración Jurada solicitada a Directores y Gerentes

Con el fin de concretar el compromiso a no cometer delitos relacionados a la Ley N°20.393, todo Director y Gerente de MICROGEO formalizará mediante una declaración jurada, su compromiso a no haber sido condenado ni a cometer de forma directa o indirecta los delitos contenidos en la presente normativa (**ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA LEY 20.393**). También deberá declarar si posee vínculos con PEP y Funcionarios Públicos (**ANEXO N° 5 – DECLARACIÓN DE VINCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE y ANEXO N°6 – DECLARACION VINCULOS CON FUNCIONARIOS PUBLICOS**)

En caso de declaraciones PEP y vínculos con funcionarios públicos afirmativas, se deberá informar al EPD, quien evaluará según sea el caso la forma de adoptar medidas razonables y/o solicitar nueva información para evaluar el caso.

6.2 Actividades de Detección

El objetivo de estas actividades es efectuar acciones que detecten incumplimientos al MPD, o posibles escenarios de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

Las actividades de detección del MPD, se mencionan a continuación:

- Cumplimiento de control a procesos susceptibles de delitos
- Designación de función responsable de cumplimiento penal
- Formalidad de denuncias y coordinación de investigación
- Revisión de Litigios

6.2.1 Cumplimiento de Control a los Procesos Susceptibles de Delitos

Cumplimiento de Control a Través de Áreas de Apoyo

Los Colaboradores que participen de manera directa en las diferentes áreas de MICROGEO susceptibles a riesgos de los delitos señalados en la ley N°20.393, además de regirse por el Código de Ética y Conducta, deberán cumplir con los controles que se definan a nivel de compañía a través de políticas y procedimientos con el fin de mitigar riesgos o de informar malas prácticas reales o sospechosas. Ante dudas o consultas a los procedimientos definidos o posibles situaciones de sospecha a la ley N°20.393, podrá dirigirse al EPD o realizar la denuncia a través del canal formal de denuncias disponible para sus colaboradores y/o terceros, en vías de mantener su compromiso con las señales de alerta.

6.2.2 Designación de Función Responsable de Cumplimiento Penal

Comité de Ética

La compañía cuenta con un comité de ética que deberá establecer métodos, supervisión y actualización para la aplicación efectiva del MPD, y el Código de Ética y Conducta con el fin de velar por el cumplimiento efectivo y resolver consultas y conflictos relacionados a la documentación y normativa.

Este Comité está constituido por:

- ✓ Gerente General
- ✓ Gerente de Planificación y Finanzas
- ✓ Gerente de Servicio y Aplicaciones
- ✓ Encargado de Recursos Humanos; y
- ✓ Encargado de Prevención de Delitos Corporativo de SONDA S.A, o quien este designe por escrito.

En este marco, las principales funciones del comité de ética son:

- Indicar actividades y procesos de la compañía, sean habituales o esporádicos, en el cual se originen o incrementen los delitos señalados en la presente normativa.
- Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las gerencias y/o jefaturas, programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que prevenga la comisión de los mencionados delitos.
- La identificación de recursos financieros que permitan a la compañía prevenir la utilización de los delitos señalados.

- Tomar conocimiento de toda operación sospechosa y apoyar al EPD en el monitoreo y supervisión que deberá realizar a las áreas responsables, en cuanto al proceso de identificación, análisis e investigación de denuncias y que apliquen al Modelo de Prevención de Delitos y Código de Ética y Conducta.
- Determinar las medidas disciplinarias que deban ser aplicadas en caso de incumplimiento al MPD y Código de Ética y Conducta como resultado de las investigaciones a las denuncias recibidas y casos detectados por otros medios.
- Aconsejar al Directorio, si corresponde, realizar la denuncia penal de los hechos que configuren delitos en la Ley N°20.393
- Apoyar al EPD en las actividades de Monitoreo y Supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.

6.2.3 Formalidad de Denuncias y Coordinación de Investigación

Canal de Denuncias

La Compañía cuenta con un canal formal de denuncias, en el cual los colaboradores y/o terceros podrán reportar actos vinculados a Ley N°20.393 o que atenten contra el Código de Ética y Conducta establecido.

Los colaboradores y todo aquel que se relacione de forma directa con la empresa, tiene la obligación de comunicar y/o denunciar cualquier situación o sospecha de comisión de delitos, de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos contratos, Reglamento Interno y Código de Ética y Conductas, de modo que la empresa, pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos.

Ventajas de contar con un canal de denuncias:

- Forma efectiva de detección de delitos, fraude y otras conductas incorrectas o poco éticas en la empresa
- Favorece la implementación de una cultura de integridad corporativa
- Permite la detección temprana de conductas o riesgos penales

La plataforma de denuncias (disponible en www.microgeo.cl), dispone de derechos para que el denunciante mencione sus datos de contacto o mantenga la denuncia en anonimato. Se estableció un plazo de 48 horas para dar acuse de recibo al denunciante y derivar la denuncia a la Gerencia y/o Jefatura responsable con motivo de iniciar una pronta investigación.

El tratamiento de las denuncias, se registrará según lo dispuesto en el procedimiento de denuncias de MICROGEO, difundido para todo el personal a través de la intranet, en “políticas y procedimientos”

6.2.4 Revisión de Litigios

Estado de Litigios Vigentes

Los asesores legales externos y/o internos de la empresa, entregarán al Encargado de Prevención de Delitos, cuando este lo solicite un informe que detalle:

- Actividades derivadas de las fiscalizaciones, demandas, juicios o cualquier acción legal que involucre a MICROGEO, o algún escenario de delito relacionado a la Ley N°20.393, de las que tenga conocimiento.
- Multas y/o infracciones cursadas en el proceso de revisión en las que tengan conocimiento.
- Asesoramiento penal en el ámbito de delitos de la presente normativa

6.3 Actividades de Respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta será establecer resoluciones, medidas disciplinarias y/o sanciones a quienes incumplan el MPD, o ante indicadores de delitos de la Ley N°20.393. Como parte de las actividades de respuesta, se debe contemplar como aprendizaje, las actividades de control vulneradas a fin de fortalecerlas o reemplazarlas por nuevas actividades de control.

Las actividades de respuesta del MPD, se mencionan a continuación:

- Sanciones
- Informes de denuncias
- Actividades de control del MPD
- Denuncia judicial

6.3.1 Sanciones

Medidas Disciplinarias:

El comité de ética, decidirá sobre las medidas disciplinarias que serán aplicadas según sea el caso, de acuerdo a la severidad de la violación del Código de Ética y Conducta, usando como referencia:

- Casos leves: amonestación verbal
- Casos moderados: Amonestación por escrito, con copia a la hoja de vida del trabajador y la inspección del trabajo
- Casos severos: despido de acuerdo al artículo 160 del Código del Trabajo

6.3.2 Informes de Denuncias:

Registro y Seguimiento de Denuncias:

El EPD, deberá generar informes completos de monitoreo a cada denuncia y también informes periódicos del uso del canal con indicadores de rendimiento tales como: N° de denuncias recibidas, porcentaje de denuncias gestionadas, distribución de las denuncias por motivos, tiempo medio de resolución, etc. A modo de presentar esta información semestralmente al comité de ética y al directorio, o bien cuando estos lo soliciten.

6.3.3 Actividades de Control al MPD

Comunicación de Sanciones y Mejoras a las Actividades del MPD:

Como resultado de una investigación y resolución de los incumplimientos detectados del MPD, se seguirá con el siguiente protocolo:

- La empresa con el fin de resguardar los principios y valores éticos declarados, no podrá comunicar las medidas y/o sanciones aplicadas en contra de los trabajadores.
- El EPD, revisará las actividades de control vulnerables, a modo de aplicar mejoras en su diseño y/o diseñar nuevas actividades de control

6.3.4 Denuncia Judicial

Denuncias Efectuadas a la Justicia (si aplica).

El art N°6 N°2 de la Ley N°20.393 indica el siguiente párrafo:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportado antecedentes para establecer los hechos investigados”

En consideración al párrafo anteriormente mencionado de acuerdo a la Ley N°20.393, a modo de colaborar con el proceso de investigación y ante la detección de un hecho grave que pueda tipificarse como delito, el EPD, deberá evaluar en conjunto con fiscalía y el comité de ética, la posibilidad de efectuar acciones legales en los tribunales de justicia, ministerio público o policía, en contra los involucrados.

6.4 Actividades de Monitoreo:

El objetivo de las actividades de Monitoreo, será verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y detectar eventuales actualizaciones o mejoras que pudiesen presentarse al Modelo de Prevención de Delitos.

Las actividades de monitoreo al MPD, se mencionan a continuación:

- Monitoreo al MPD
- Actualización del MPD

6.4.1 Monitoreo al MPD

Supervisión y Monitoreo al MPD

El objetivo de la supervisión y monitoreo al MPD, es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de efectuar mejoras al Modelo de Prevención de Delitos.

El Encargado de Prevención de Delitos, dentro de sus funciones de monitoreo y evaluación al Modelo de Prevención de Delitos, o quien este designe, realizará las siguientes actividades, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad a ser revisada:

Dentro de las funciones de Monitoreo, se incluyen las siguientes actividades:

- Revisión de documentos que respalde las pruebas efectuadas por las áreas de apoyo
- Revisión de eficacia operativa y de implementación a las actividades de control
- Verificación de cumplimiento de las restricciones establecidas en los procedimientos
- Otras actividades que el EPD estime convenientes

Actualización al MPD

Actualización

De acuerdo al proceso de evaluación y diseño, el MPD se actualizará siempre que se susciten algunas de las siguientes situaciones:

- Nuevas normas que se deberán aplicar e integrar a los delitos señalados en la ley N°20.393
- Cambios relevantes en la organización

- Posterior al seguimiento de las actividades de control implementadas, en el cual se determine la existencia de actividades de control vulnerables y se requiera implementar mejoras en su diseño.

Vigencia

Este documento entra en vigencia a partir de la fecha de publicación, y será revisado y actualizado en función de las necesidades del EPD, cambios en la compañía y/o de acuerdo a cambios en la normativa vigente, según la Ley N°20.393.

Directrices Específicas de Conducta.

- Conflictos de interés
- Competidores y libre competencia
- Clientes
- Colaboradores
- Accionistas y potenciales inversionistas y analistas
- Regalos e Invitaciones
- Proveedores de Bienes y Servicios
- Órganos de Gobierno y Entidades reguladoras.
- Relación con la comunidad y responsabilidad social Relación con la comunidad y responsabilidad social
- Medio Ambiente
- Relación con la prensa y difusión
- Responsabilidad penal
- Registros contables
- Uso y conservación de activos

Las directrices y sus especificaciones se encuentran mencionadas en el Código de Ética y Conducta de MICROGEO, el cual está disponible en la página web www.microgeo.cl.

7. Principales Sanciones de la Ley N°20.393

Año 2009

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la persona jurídica
- Prohibición temporal (2 a 5 años) o perpetua de celebrar actos y contratos con el estado
- Publicación de un extracto de la sentencia condenatorio en el diario oficial u otro de circulación nacional
- Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado (20% al 100% de beneficios)
- Multas (de hasta 300.000 UTM)
- Aumento de las penas privativas de libertad para personas naturales respecto a ciertos delitos, incluidos el soborno y el cohecho entre otros.

Año 2018 (Modificación a la Ley N°20.393)

- **Aumento de penas a personas naturales:** Se aumentan las penas corporales a quienes realicen actividades de administración y supervisión de la organización, para cada una de las figuras del soborno.

- *Ofrecer o entregar soborno:* de 541 días a 3 años.
- *Aceptar dar el beneficio porque se lo están exigiendo:* de 61 a 541 días
- *Recibir el soborno:* de 541 días a 3 años de presidio.

- **Aumento de multas:** Aumenta significativamente las sanciones monetarias por el delito de cohecho (Art. 248 de CP). La multa más alta podría ser 20 millones de dólares o hasta 4 veces el monto del beneficio

- **Disolución de la persona jurídica:** Se amplían los delitos de la aplicación a la sanción de disolución de la persona jurídica, cuando ésta ha sido condenada por el mismo delito, dentro de los 5 años anteriores (Art N°9 Ley 20.393), es decir, ya no es únicamente para el lavado de activos.

Año 2020 (Modificación a la Ley N°20.393)

- **Aumento de penas:**

- Prohibición temporal de celebrar actos y contratos con el estado
- Pérdida de beneficios fiscales
- Presidio: Se aumenta la pena del presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) a presidio menor en su grado mínimo a medio, es decir, la nueva pena aplicable va desde los 61 días a 3 años)

- **Aumento de Multas:** Se aumenta el monto Máximo, pudiendo llegar por modificación del presente código, de las 6 a las 200 UTM.

- **Agravante:** Se incluye un agravante en caso de que el delito se cometa mediante la convocatoria “a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempos de catástrofe, pandemia o contagio.

8. Anexos

ANEXO N° 1 – CLAUSULA LEY 20.393 INCORPORADA EN CONTRATOS DE TRABAJOS

“Conforme a la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida así como cualquier otro delito eventualmente incorporado a la fecha de celebración del presente contrato o durante la vigencia de éste, **MICROGEO S.A.** podrá ser responsable de los delitos que los empleados y dependientes cometan dentro del ámbito de sus funciones. En relación a lo anterior, **MICROGEO S.A.** ha implementado un conjunto de medidas con el objeto de prevenir la comisión de los indicados delitos, las que se contienen en su Modelo de Prevención de Delitos (Ley N° 20.393), en adelante MPD, siendo de su mayor interés que las medidas establecidas en las mismas y en lo que a la conducta laboral de sus empleados se refiere, sean cumplidas por cada uno de ellos.

Por el presente contrato, **MICROGEO S.A.** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° N°3 letra d) de la Ley N° 20.393, da a conocer al trabajador individualizado en la comparecencia, su Modelo de Prevención de Delitos, así como de las sanciones administrativas internas y los procedimientos de denuncia y determinación de responsabilidad pecuniarias que se seguirán en cada caso de que se incumplan las medidas contenidas en el referido Modelo de Prevención de Delitos.

El trabajador por su parte, declara en este acto haber recibido y conocer el MPD establecido por **MICROGEO S.A.** el que se compromete a acatar en todas sus partes, constituyendo esta una obligación esencial de su contrato de trabajo.

Promover y favorecer permanentemente una conducta ética, conforme a los principios y valores de **MICROGEO S.A.** ha sido una labor permanente para sus Ejecutivos. Nuestra cultura de prevención de riesgo y preservación de los estándares empresariales de excelencia y buenas prácticas hace necesario que todos los empleados acaten las siguientes normas y principios, las que tendrán el carácter de esenciales y obligatorias.

A través del presente contrato de trabajo, dejo constancia que he recibido el CODIGO DE CONDUCTA ETICA de MICROGEO S.A., el cual manifiesto conocer y aceptar su contenido, así como adherir a sus valores y directrices, declarando que el Código de Conducta Ética forma parte integrante del contrato de trabajo para todos los efectos legales y contractuales, y que entiendo es vinculante y obligatorio para los trabajadores de **MICROGEO S.A.**”

ANEXO N° 2 – CLAUSULA LEY 20.393 Y CONFLICTOS DE INTERES INCORPORADA EN CONTRATOS CON PROVEEDORES

12.1 Con fecha 2 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.393 que instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, cohecho y otros.

Para efectos del Contrato, el Proveedor declara y garantiza a la Empresa que:

- Ha tomado conocimiento de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, receptación, financiamiento del terrorismo y cohecho de funcionario público nacional y extranjero y otros.
- No haber cometido actos relacionados a la ley N°20.393 ni cometer futuros actos en contravención a la misma.
- Ha tomado conocimiento y se obliga a cumplir el “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD) que a la Empresa le es aplicable e implementado en virtud de esta ley.
- Contar con un Modelo de Prevención de Delitos o al menos haber adoptado todas las medidas necesarias para el cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión y de manera anticipada, todo con el objeto de prevenir la comisión de los delitos referenciados en la Ley 20.393.
- Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que en su calidad de Proveedor, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por la Empresa. Ante la violación de las normas y principios que informan la Ley N° 20.393 por parte de algún trabajador del Proveedor, éste se compromete a informar a la Empresa y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Empresa.
- Su obliga a entregar información integral, suficiente y necesaria que le sea solicitada por la Empresa en el contexto de cualquier investigación, sea que realice la Empresa, terceros o autoridades.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Empresa sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio del Proveedor.

DUODECIMA: LEY 20.393 Y CONFLICTOS DE INTERES

12.2 Asimismo el Proveedor declara lo siguiente:

- Conocer, aceptar y adherir en todas sus partes al Código de Conducta Ética de MICROGEO y sus actualizaciones, disponible en la web www.Microgeo.cl;
- No ser una persona relacionada a MICROGEO o sus filiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, que en caso contrario ha informado por escrito su calidad de tal a MICROGEO previo a la prestación de Servicios y/o provisión de bienes o que lo hará inmediatamente de conocida dicha calidad; y
- No mantener con MICROGEO o sus filiales, sus directores, ejecutivos principales, administradores, apoderados, gerentes de unidades de negocios o cualquier otro con facultades directivas dentro de MICROGEO y sus filiales (en adelante los “Representantes de MICROGEO”), vínculos, interés o dependencia económica, profesional, comercial, administrativa, crediticia, financiera, de parentesco, convivencia o cualquier otro que configure o pueda configurar un potencial o efectivo conflicto de interés.

De esta manera, el Proveedor conoce y acepta que los siguientes vínculos, verificados dentro de los últimos 18 meses anteriores a la fecha de este Contrato y que sean de una naturaleza y volumen relevante, suponen una presunción de conflicto de interés:

- Parentesco: consanguinidad o afinidad en línea recta o colateral hasta el tercer grado inclusive de afinidad o consanguinidad con algún Representante de MICROGEO.
- Crediticias: mantener créditos en calidad de acreedor o deudor con MICROGEO, sus filiales o algún Representante de MICROGEO
- Comerciales: prestar servicios y/o provisión de bienes a MICROGEO, sus filiales o Representantes de MICROGEO
- Administrativos: ser Representante de MICROGEO
- Financieros: ser titular, directo o indirecto, del 5% o más de las acciones de MICROGEO o mantener una posición relevante en instrumentos financieros de MICROGEO.
- Convivencia: mantener vida común doméstica con algún Representante de MICROGEO
- Cualquier otro que le permita influir en la decisión para la celebración del Contrato por parte de MICROGEO

La concurrencia de los vínculos señalados entre el Proveedor, sus socios o accionistas, directivos, gerentes, administradores u empleados con MICROGEO, sus filiales o Representantes de MICROGEO, y que configuran una presunción de Conflicto de Interés de acuerdo a lo señalado, así como cualquier otro que pueda constituir uno, y que no haya sido informado a MICROGEO por el Proveedor, previo a la prestación de servicios y/o provisión de bienes o tan pronto tenga conocimiento de los mismos (sea que, de buena fé, el examen de vínculos sea motivado en virtud de la presente declaración respecto de contratos vigentes), habilita a MICROGEO para poner término ipso facto a cualquier relación comercial con el Proveedor, si de ello se deriva un incumplimiento del Código de Conducta Ética de MICROGEO o la normativa legal vigente, sin derecho a indemnización alguna

para éste, además de ejercer en su contra las acciones civiles y penales que sean procedentes.

ANEXO N° 3 – DECLARACIÓN JURADA LEY N° 20.393 SOLICITADA A PROVEEDORES

DECLARACIÓN JURADA PROVEEDORES

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA:

Razón Social	
RUT o Pasaporte	
País	
Domicilio	

IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO:

Nombre Completo	
RUT o Pasaporte	
Nacionalidad	
Domicilio	

EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO/S, POR SI, Y POR LA EMPRESA, DECLARAN LO SIGUIENTE (EN CASO DE RESPUESTA NEGATIVA INDICAR RELACIÓN, FUNCIONES, CARGOS O INVESTIDURAS EN TABLA FINAL) ¹

I. - CÓDIGO DE ÉTICA Y CONFLICTO DE INTERÉS

i. Declara usted mantenerse bajo estricta independencia manteniéndose ajena/o a cualquier conflicto de interés, o de encontrarse a notificarlo inmediatamente a MICROGEO, todo de acuerdo a su Código de Conducta Ética y sus actualizaciones, el que declara conocer, aceptar y adherir en todas sus partes, y que se encuentra disponible en la web www.microgeo.cl. Asimismo comprometo un actuar estrictamente apegado al Ordenamiento Jurídico, a la Ética en general y el señalado Código en particular.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

ii. Declara usted que no es una persona relacionada a MICROGEO o sus filiales de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 de la ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y artículo 100 de la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, que en caso contrario ha informado su calidad de tal a MICROGEO previo a la prestación de servicios y/o provisión de bienes o que lo informará tan pronto conozca dicha calidad;

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

iii. Declara usted, que no mantiene con MICROGEO o sus filiales, sus directores, ejecutivos principales, administradores, apoderados, gerentes o cualquier otro con facultades que les permita definir la contratación del Proveedor u obligar a MICROGEO o sus filiales para con él (en adelante los “Representantes de MICROGEO”), vínculos, interés o dependencia económica, profesional, comercial, administrativa, crediticia, financiera, de parentesco, convivencia, amistad o cualquier otro que configure o pueda configurar un Conflicto de Interés Real o Eventual, de acuerdo a lo indicado en el acápite V. de los Conflictos de Interés del Código de Ética de MICROGEO.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

II.- DECLARACIÓN LEY 20393

i. Que conoce y cumple con la Ley 20.393 que instituyó la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas (la “Ley”) y que ha dado plena observancia a sus deberes de supervisión y fiscalización de acuerdo a la Ley, no habiéndose cometido dentro de su organización los delitos de lavado de activos, financiamiento al terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible, apropiación indebida, contaminación de cuerpos de aguas, violación de veda de productos, pesca ilegal de recursos del fondo marino, procesamiento y almacenamiento ilegal de productos escasos y cualquier otro delito que en el futuro se incorpore a la normativa.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

ii. Declara usted, que no hay un proceso judicial vigente para establecer la Responsabilidad Penal del Proveedor o que finalizado alguno ha sido descartada su responsabilidad a este respecto.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

iii. Que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento a la Ley y ante la violación y principios que informan la Ley por parte de algún colaborador del Proveedor se informará a MICROGEO a la brevedad y se tomarán inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos constitutivos de los delitos indicados en la letra a) precedente y evitar cualquier daño al patrimonio o imagen de MICROGEO derivado de ello.

☐ Si ☐ No

Si su respuesta es **No**, por favor entregar los detalles correspondientes:

La falsedad de cualquiera de las declaraciones anteriores podrá ser sancionada penalmente de acuerdo a lo prescrito en el artículo 210 y 2012 del Código Penal.

III.- DECLARACIÓN PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP)

Se define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a "los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas":

1. Presidente de la República, Senadores, diputados y alcaldes
2. Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones
3. Ministros de Estado, subsecretarios, intendentes, gobernadores, secretarios regionales ministeriales, embajadores, jefes superiores de servicios, tanto centralizados como descentralizados (*)
4. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros, Director General de Investigaciones (*)
5. Directores y ejecutivos principales de empresas estatales, según lo definido en la Ley Nº 18.045
6. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos.
7. Miembros de las directivas de los partidos políticos.
8. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales
9. Contralor General de la República.
10. Consejeros del Banco Central de Chile.
11. Presidente y Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
12. Ministros del Tribunal Constitucional.
13. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
14. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
15. Miembros del Consejo de Alta Dirección Pública.
16. Miembros de las Directivas de los Partidos Políticos

(*) Inclusive el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.

Se incluyen en esta categoría sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

Dado lo anterior declaro que entre quienes participan en su propiedad y/o quienes participan en la gestión de la empresa a la cual represento

☐ No tienen vínculo con personas expuestas políticamente

☐ Tienen vínculo con personas expuestas políticamente

Si su respuesta es **Tienen vínculo**, por favor entregar los detalles correspondientes:

Nombre PEP	RUT PEP	Cargo PEP	Nombre Colaborador que tiene el vínculo	Tipo de vínculo/parentesco

III.- DECLARACIÓN DE ACCIONISTAS Y SOCIOS

Información de accionistas o socios			
(Para sociedad SPA y/o Limitada, indicar información de todos los socios. Para S.A. indicar los 12 mayores accionistas):			
	<u>RUT Socio</u>	<u>Nombre Socio</u>	<u>% Propiedad</u>
1)			
2)			
3)			
4)			
5)			
6)			
7)			
8)			
9)			
10)			

NOMBRE Y FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL

Santiago _____ De _____ Año _____

ANEXO N° 4 – DECLARACIÓN JURADA LEY 20.393 SOLICITADA A GERENTES Y DIRECTORES

DECLARACIÓN DE MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITO

Nombre Declarante: Valeria Jasmine Salazar Parra

DECLARACIÓN JURADA MODELO PREVENCIÓN DE DELITO

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley chilena N° 20.393, donde se establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas y sus normas similares en los países donde SONDA tiene presencia, yo Valeria Jasmine Salazar Parra, cédula nacional de identidad número 5057572, en mi calidad de Jefe 2 de Control Interno de SONDA Argentina S.A., declaro bajo juramento lo siguiente:

- 1.- Que no he sido condenado ni me encuentro bajo acusación formulada en mi contra, en el territorio nacional o en el extranjero, por delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible y/o apropiación indebida.
- 2.- Que me comprometo a no cometer, de forma directa o indirecta y en beneficio de Sonda S.A. o a sus filiales, los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, soborno entre privados, administración desleal, negociación incompatible y/o apropiación indebida.

En Santiago, a 26 de junio de 2020

☐ Estoy de acuerdo con la declaración.

☒ No estoy de acuerdo con la declaración.

Declaro lo siguiente: *

GUARDAR

VOLVER

SIGUIENTE

IMPRIMIR DECLARACIÓN

SALIR

ANEXO N° 5 – DECLARACIÓN DE VINCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE SOLICITADO A GERENTES Y DIRECTORES.

DECLARACIÓN PEP

Nombre Declarante: Valeria Jasmine Salazar Parra

DECLARACIÓN DE VÍNCULO CON PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP):

Se define como Personas Expuestas Políticamente (PEP) a "los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas".

Se incluyen en esta categoría a Jefes de Estado o de un Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en países donde SONDA tiene presencia.

☒ Tengo vínculo con persona expuesta políticamente.

☐ No tengo vínculo con persona expuesta políticamente.

DATOS DE PARIENTE EXPUESTO POLÍTICAMENTE (PEP):

Identificador Nacional*	Nombre PEP*	Apellido Paterno PEP*	Apellido Materno PEP*
Cargo PEP	Tipo Relación		
Seleccione	Seleccione		
Fecha Inicio *	Fecha Término		
dd-mm-aaaa	dd-mm-aaaa		

ANEXO N° 6 - DECLARACIÓN DE VINCULO CON FUNCIONARIOS PUBLICOS SOLICITADO A GERENTES Y DIRECTORES.

FUNCIONARIO PÚBLICO
Nombre Declarante: Valeria Jasmine Salazar Parra

Declarar si su conyugue y/o parientes hasta segundo grado consanguineidad son funcionarios Públicos.

Nuevo

País*
Identificador Nacional Empresa*
Nombre / Razón Social de Empresa Pública *

Seleccione

?

?

?

Parentesco *

Identificador Nacional Funcionario*

Seleccione

?

?

Nombres*

Apellido Paterno*

Apellido Materno*

?

Cargo *

Otro Cargo*

Fecha de Inicio *

Fecha Desvinculación

Seleccione

?

?

dd-mm-aaaa

?

dd-mm-aaaa

?

LISTADO DE FUNCIONARIO PUBLICO

País	Id. Empresa	Nombre/Razón Social	Parentesco	Id. Funcionario	Nombres y Apellidos	Fecha de Inicio	Fecha de Desvinculación	Opciones

GUARDAR

VOLVER

SIGUIENTE

IMPRIMIR DECLARACIÓN

SALIR

VERSIÓN	DESCRIPCION.	PREPARADO POR	FECHA	REVISADO POR	FECHA	APROBADO POR	FECHA
1.0	Primera versión	Armando Prado	Abril 2022	Karen Liftman Valeria Salazar Marcelo Mendoza Pablo Vilaza	Abril 2022	Alberto Merino Mónica Varela	Abril 2022